

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 309

(1 de abril de 2013)

Por la cual se revoca el Acto de Apertura del concurso de méritos No. VJ-VE-CM-005-2012, cuyo objeto es: “SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, SOCIO AMBIENTAL Y PREDIAL, A: Objeto N° 1: REPARACIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS QUE PRESENTA LA VÍA FÉRREA EN LOS TRAMOS: LA DORADA (PK 201+502) - CHIRIGUANÁ (PK 722+683); PUERTO BERRÍO (PK 328+100) – CABAÑAS (PK 361+199) Y EN EL RAMAL DE PUERTO CAPULCO, QUE SE UBICA ENTRE LAS ABSCISAS PK 597+394,08 (CAMBIAVÍAS SUR) Y PK 598+253,54 (CAMBIAVÍAS NORTE) QUE FINALIZA EN LA ABSCISA PK 601+976,20, ASÍ COMO SU ADMINISTRACIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE TRÁFICO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES POR EL TIEMPO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO”. Objeto N° 2: “REPARACIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS QUE PRESENTA LA VÍA FÉRREA EN LOS TRAMOS: BOGOTÁ (PK 5) – BELENCITO (PK 262); LA CARO (PK 32+628) – ZIPAQUIRÁ (PK 53); Y BOGOTÁ (PK 5) – FACATATIVÁ (PK 35+871), ASÍ COMO SU ADMINISTRACIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE TRÁFICO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES POR EL TIEMPO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO”

EL PRESIDENTE (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Ley 4165 del 3 de noviembre de 2011, el Decreto 734 de 2012, el Decreto 2317 del 9 de noviembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 781 de 23 de noviembre de 2012 se dio apertura al Concurso de Meritos No. VJ-VE-CM-005-2012.

Por la cual se revoca el acto de apertura del Concurso de Meritos No. VJ-VE-CM-005-2012.

Que de acuerdo con el cronograma del proceso el día 10 de diciembre de 2012 se llevó a cabo la audiencia de cierre y se recibieron cuatro (4) propuestas.

Que en el inciso final del numeral 1.1 del pliego de condiciones "Justificación de la Necesidad de Contratar" se informa a los interesados que: *"Dado el cumplimiento de la fecha anterior, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura está adelantando un proceso licitatorio para entregar los corredores desafectados de la concesión del Atlántico, a un nuevo contratista, se suscribió el Orosí No. 18 con el Concesionario actual para que siga desarrollando la administración y mantenimiento de la vía hasta el 31 de diciembre de 2012, tiempo en el cual se desarrollará el proceso de selección y contratación de un nuevo contratista."* (Subrayado fuera del texto).

Que el proceso licitatorio a que hace referencia el numeral 1.1 del pliego de condiciones corresponde al proceso No. VJ-VE-LP-002-2012 que tenía por objeto contratar:

Módulo 1: "REPARACIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS QUE PRESENTA LA VÍA FÉRREA EN LOS TRAMOS: LA DORADA (PK 201+502) - CHIRIGUANÁ (PK 722+683); PUERTO BERRÍO (PK 328+100) – CABAÑAS (PK 361+199) Y EN EL RAMAL DE PUERTO CAPULCO, QUE SE UBICA ENTRE LAS ABSCISAS PK 597+394,08 (CAMBIAVÍAS SUR) Y PK 598+253,54 (CAMBIAVÍAS NORTE) QUE FINALIZA EN LA ABSCISA PK 601+976,20, ASÍ COMO SU ADMINISTRACIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE TRÁFICO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS POR EL TIEMPO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO".

Módulo 2: "REPARACIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS QUE PRESENTA LA VÍA FÉRREA EN LOS TRAMOS: BOGOTÁ (PK 5) – BELENCITO (PK 262); LA CARO (PK 32+628) – ZIPAQUIRÁ (PK 53); Y BOGOTÁ (PK 5) – FACATATIVÁ (PK 35+871), ASÍ COMO SU ADMINISTRACIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE TRÁFICO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS POR EL TIEMPO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO"

Este proceso fue abierto mediante Resolución 733 del 9 de noviembre de 2012 y de acuerdo con el cronograma tenía contemplado el cierre del proceso y recepción de propuestas el día 14 de diciembre de 2012 a las 3:00 pm.

Que en la fecha establecida no se presentaron propuestas, motivo por el cual se procedió como lo estipulaban los pliegos y mediante Resolución No. 865 de 14 de diciembre de 2012 se declaró desierto el proceso No. VJ-VE-LP-002-2012.

Que el objeto del Concurso de Meritos No. VJ-VE-CM-005-2012 es accesorio al objeto de la Licitación Pública No. VJ-VE-LP-002-2012.

Que lo accesorio sigue la suerte de lo principal (*accessorium sequitur sortem rei principales*), y siendo la interventoría un contrato accesorio que por sí mismo no puede existir y por ende, sujeto al contrato de obra, es así que, al declararse desierto el proceso de contratación de la obra, el proceso de contratación de interventoría carece de objeto y por ser accesorio debe correr la misma suerte del principal.

Que el Parágrafo 2° del artículo 2.2.2. "Acto administrativo de apertura del proceso de selección", del Decreto 734 de 2012 establece: *"En el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, o norma legal que lo modifique, adicione o sustituya, la entidad revocará el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección hasta antes de la fecha y hora*

Por la cual se revoca el acto de apertura del Concurso de Meritos No. VJ-VE-CM-005-2012.

prevista para la adjudicación del contrato. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de la facultad a que se refiere el artículo 49 de la Ley 80 de 1993.”

Que la Ley 1143 de 2011 en el Artículo 93. Establece: “*Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él...”*

Que la Gerente del modo Férreo de la Vicepresidencia de Estructuración, manifestó mediante correo electrónico de fecha 24 de diciembre de 2012: “*Teniendo en cuenta que el proceso licitatorio de la obra fue declarado desierto mediante resolución 085 de 2012, debido a que no se recibieron propuestas, la Agencia se encuentra realizando el ejercicio que permita determinar las razones que llevaron a dicha situación, con el fin de realizar los ajustes necesarios a la estructuración técnica, legal y financiera que permitan publicar nuevamente el proceso durante el primer trimestre del año 2013 y adjudicarlo en la misma vigencia. Debido a lo anterior y teniendo en cuenta las actividades a desarrollar en el contrato de obra, se pretende replantear el alcance del contrato de acuerdo con las observaciones dadas por lo interesados en el proceso VJ-VE-LP-002-2012, en este sentido se hace necesario terminar definitivamente el proceso de contratación de la interventoría.”*

Que mediante memorando No. 2013-200-001659-3 de fecha 5 de marzo de 2013, la Vicepresidenta de Estructuración solicita concepto al Vicepresidente Jurídico y se informa lo siguiente: “*El contrato de interventoría requerirá recursos adicionales para contar con un ingeniero mecánico no contemplado para realizar actividades de recibo y reversión de equipos, material rodante e infraestructura. De igual forma, el nuevo proceso de obra contempla un plazo de 24 meses mientras la interventoría tiene una duración prevista de 19 meses, por lo que se hace necesario realizar el trámite de solicitud de recursos adicionales.”*

Que del memorando citado se destaca la necesidad de realizar las siguientes modificaciones a los estudios previos: i) Incluir una persona adicional, ii) Modificar el plazo del contrato en cinco meses y iii) modificar el presupuesto estimado. Si bien estas modificaciones no modifican directamente el objeto contractual si modifican de manera sustancial el alcance del proceso de contratación.

Que el Parágrafo 2° del artículo 2.1.1. “Estudios y Documentos Previos”, del Decreto 734 de 2012 establece: “*El contenido de los estudios y documentos previos podrá ser ajustado por la entidad con posterioridad a la apertura del proceso de selección. En caso que la modificación de los elementos mínimos señalados en el presente artículo implique cambios fundamentales en los mismos, la entidad, con fundamento en el numeral 2 del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, o norma legal que lo modifique, adicione o sustituya, y en aras de proteger el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura.”*

La Corte Constitucional, mediante Sentencia T-551 de 1992 sostuvo lo siguiente: “*Así las cosas, la figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos”.*

Que el Gerente de Planeación de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, en correo electrónico de fecha 26 de diciembre de 2012 manifestó: “*Desde el punto de vista presupuestal, se debe tener en cuenta el principio de anualidad del presupuesto. En ese sentido, y dado que la autorización de vigencias futuras fue ordinaria y que tiene presupuesto en el 2012, al no comprometerse los recursos, el 31 de diciembre expira la autorización de las vigencias futuras. En ese sentido, el artículo 8 de la Ley 225 de 1995 y el art 19 del decreto 4730 de 2005 se refieren a*

Por la cual se revoca el acto de apertura del Concurso de Meritos No. VJ-VE-CM-005-2012.

que: Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año, estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse”

Que la revocatoria directa de los actos de carácter general es discrecional de la administración.

Que, en virtud de las consideraciones expresadas, se hace necesario que la entidad proceda a REVOCAR el acto de apertura del concurso de meritos No. VJ-VE-CM-005-2012.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar el acto de apertura del concurso de meritos No. VJ-VE-CM-005-2012.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las ofertas a los interesados, junto con sus anexos.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no proceden recursos y registrá a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá D.C., al 01 días del mes de abril de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO

Presidente

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: Ricardo Pérez L. – Abogado Gerencia de Contratación
Revisó: Wilmar González Buritica – Gerente de Contratación Vicepresidencia Jurídica
Aprobó: Héctor Jaime Pinilla – Vicepresidente Jurídico